

OFICIO/CJ/ N° 088/2026

Caracas, 30 de mayo de 2026

Ciudadana:

CAROLINA DEL PILAR SOCORRO

C.I. V-7.786.450

Presente. –

De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por medio de la presente misiva se le **NOTIFICA**, que el Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, mediante Resolución identificada con los alfanuméricos **MIPPCON/DM-N° 050** de fecha 01/05/2026, declaró: **PRIMERO: CON LUGAR**, Los Recursos Jerárquicos interpuesto por el ciudadana: **CAROLINA DEL PILAR SOCORRO**, venezolana mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cedula de identidad N° V-7.786.450, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil panameña **DAKA USA INC**, a la solicitudes de oposición de registros N° 2011-14845, 2011-14847, 2011-14849, 2011-14851, 2011-15287, 2011-15291, 2011-15292, 2011-15293, 2011-15294, 2011-15295, marca **DAKA**.

SEGUNDO: REVOCA, En todas sus partes los Actos Administrativos recurridos en la N° 643 y 644 de fecha 14/10/2025 y 27/10/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 647, en fecha 02/12/2025, y la Resolución N° 326 de fecha 16/05/2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 630 de fecha 23/05/2024, en lo que respecta a la solicitudes de registros de la marca **DAKAR**, registros N° 2011-14845, 2011-14847, 2011-14849, 2011-14851, 2011-15287, 2011-15291, 2011-15292, 2011-15293, 2011-15294, 2011-15295.

TERCERO: NIEGA, el registro de la marca **DAKAR**, en lo que refiere a las solicitudes N° 2011-14845, 2011-14847, 2011-14849, 2011-14851, 2011-15287, 2011-15291, 2011-15292, 2011-15293, 2011-15294, 2011-15295.

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01/07/1981

Por todo lo anteriormente expuesto, se le informa de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa², concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Se acompaña a la presente copia certificada de la Resolución, antes señalada.

Atentamente,


PATRICIA GÓMEZ

**DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL**

Resolución N° 013 de fecha 27/01/2026
G.O.R.B.V. N° 43.308 de fecha 08/02/2026

PG/NH. -

Notificado: _____

C.I. N° _____

Fecha: _____

Hora: _____

² Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22/06/2010

CERTIFICACIÓN

Yo, **GLADYS PATRICIA GÓMEZ MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.330.280**, actuando con la cualidad de Directora General (E) de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, según Resolución N° **013**, de fecha 27/01/2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.308 de fecha 02/02/2026, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas constantes de veintiún (21) folios, son traslado fiel y exacto de los documentos referidos al Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana: **CAROLINA DEL PILAR SOCORRO SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.786.450, actuando como Apoderada legal de la sociedad mercantil panameña **"DAKA USA INC"** relacionado con el Acto Administrativo de Efectos Particulares, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), contenido en las Resoluciones N° 643 y 644 de fecha 14/10/2025 y 27/10/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 647, en fecha 02/12/2025 correspondientes a la solicitudes de oposición de los registros de marca **"DAKAR"** solicitudes de registros N° **2011-14845, 2011-14847, 2011-14849, 2011-14851, 2011-15287, 2011-15291, 2011-15292, 2011-15293, 2011-15294, 2011-15295**, los cuales reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional.


PATRICIA GÓMEZ

**DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL**

Resolución N° 013 de fecha 27/01/2026
G.O.R.B.V. N° 43.308 de fecha 02/02/2026



MPPICN/DM-N° 0 5 0

Caracas, 01 MAY 2026

AÑOS 216°, 167°, y 27°

RESOLUCIÓN

En fecha 22/12/2025, la ciudadana **CAROLINA DEL PILAR SOCORRO SÁNCHEZ**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.786.450, abogada en ejercicio, inscrita en el INPREABOGADO bajo el N° 28.969, actuando con el carácter de Apoderada de la sociedad mercantil panameña **DAKA USA INC, INTERPUSO** ante el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, (hoy Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional), diez (10) **Recursos Jerárquicos** contra los Actos Administrativos, emanados del **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, contenidos en las Resoluciones N° 643 y 644 de fecha 14/10/2025 y 27/10/2025, publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 647 en fecha 02/12/2025, que declaró **SIN LUGAR**, los diez (10) **Recursos de Reconsideración** contra la Resolución N° 326 de fecha 16/05/2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 630 en fecha 23/05/2024 que **NIEGA** las oposiciones interpuestas, y por tanto, **CONCEDE** el registro de la marca **DAKAR**, solicitada por la sociedad mercantil **PARIS – DAKAR**, según el detalle siguiente:





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

SOLICITANTE PARIS – DAKAR				
Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	DISTINGUE
1	2011-14845	DAKAR	14 Int.	Relojes y cronómetros, relojes de pulsera.
2	2011-14847	DAKAR	21 Int.	Botellas, recipientes, frascos. Artículos de tocador. Envases.
3	2011-14849	DAKAR	9 Int.	Aparatos e instrumentos de señalización, de vigilancia (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión, reproducción y procesamiento del sonido y de las imágenes; soportes magnéticos de datos; discos de grabación y discos ópticos, diskettes, calculadoras, computadoras y equipos para el procesamiento de datos; extinguidores de incendio; programas (software) para juegos; programas de computadoras (programa grabados); programas de video juegos; máquinas de video juegos; artículos de computación periféricas, baterías (pilas tarjetas



SOLICITANTE PARIS – DAKAR				
Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	DISTINGUE
				inteligentes o tarjetas con microprocesadores; sistemas de ubicación global (gps).
4	2011-14851	DAKAR	41 Int.	Organización de competiciones deportivas y eventos; educación; realización de entrenamientos; entretenimiento; actividades culturales y deportivas; publicación de libros y revistas; producción de espectáculos (shows) y películas; montaje y arreglo de competencias educativas y de entretenimiento; preparación y conducción de coloquios, conferencias y congresos; organización de exhibiciones con propósitos culturales y educativos; juegos en línea a través de redes de computación, juegos, publicaciones de libros y artículos periódicos en línea.
5	2011-15287	DAKAR	21 Int.	Botellas, frascos; obras de arte hechas de cristal, estatuillas y figuras (estatuas) hechas de cristal; cristal, vidrios (recipientes, envases).



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

SOLICITANTE PARIS – DAKAR				
Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	DISTINGUE
6	2011-15291	DAKAR	21 Int.	Peines y esponjas, cepillos y brochas (excepto de pintura), material para cepillos y brochas.
7	2011-15292	DAKAR	9 Int.	Aparatos e instrumentos fotográficos cinematográficos; anteojos, lentes (ópticos); artículos ópticos, lentes de sol; estuches para anteojos.
8	2011-15293	DAKAR	16 Int.	Material para encuadernar; fotografías; artículos de papel; adhesivos para papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); caracteres de imprenta, clichés. Papel; cajas de cartón o de papel; instrumentos para la escritura; patrones de costura; instrumentos de dibujo; pañuelos de bolsillo de papel; toallas de manos de papel; manteles de papel; papel higiénico; pañales de papel o celulosa (desechables); bolsas y bolsitas (envolturas, empaques) de papel para embalar y envolver; bolsas de basuras



SOLICITANTE PARIS – DAKAR				
Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	DISTINGUE
				papel, diarios, agendas, cuadernos, paquetes, carpetas, book de notas para escritorios, bandejas de escritorios, carpetas para documentos, tarjeteros.
9	2011-15294	DAKAR	16 Int.	Bolsas y bolsitas (envolturas, empaques) de pastico para empacar y envolver; bolsas de basuras plásticas.
10	2011-15295	DAKAR	14 Int.	Metales preciosos y sus aleaciones; monedas, obras de arte realizadas en metales preciosos, cajas realizadas en metales preciosos; cajas, brazaletes (pulseras), cadenas, resortes de relojes y micas, llaveros; estatuillas y figuras (estatuas) hechas de metales preciosos; estuches o cajas para relojes; medallas.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, los Recursos Jerárquicos, se ejercen contra el Acto Administrativo contenido en las Resoluciones N° 643 y 644 de fechas 14/10/2025 y 27/10/2025, respectivamente, publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 647 en fecha 02/12/2025, emanado por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

Bajo este contexto, visto que en fecha 16/01/2026, mediante Decreto N° 5.214¹, fue creado el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional al cual conforme a lo señalado en el artículo 3°, le compete la materia de Industrias y Comercio Nacional. Este Despacho se declara competente para su conocimiento. Así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido de los escritos recursivos, esta Alzada visualiza que cumplen con los extremos de Ley, exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de

¹Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.967 Extraordinario de fecha 16/01/2026.



Procedimientos Administrativos², por lo que pasa a pronunciarse de seguida sobre su tempestividad.

Al respecto, los actos impugnados, fueron efectivamente **notificados** a La Recurrente, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° **647** en fecha **02/12/2025**, fecha esta corroborada por el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 14-2025**, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

De conformidad con lo previsto en el mencionado Aviso Oficial, el lapso para interponer los Recursos Jerárquicos, comenzó a partir del día **03/12/2025** hasta el día **23/12/2025** ambas fechas inclusive.

En este orden de ideas, al verificar que los Recursos Jerárquicos, fueron interpuestos en fecha **22/12/2025**, antes de la fecha límite arriba indicada, se concluye que se efectuó en tiempo hábil. Así se declara.

III PUNTO PREVIO

Esta Alzada Administrativa, verificado como ha sido que los **Recursos Jerárquicos** interpuestos por La Recurrente, existe

² **Vid.** Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

identidad absoluta de sujeto, objeto y causa, **ACUERDA** de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **ACUMULAR LAS CAUSAS** y, por tanto, emitir una sola decisión. Así se decide.

IV ANTECEDENTES

En fechas **19/08/2011** y **26/08/2011**, la sociedad mercantil **PARIS - DAKAR**, solicitó ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la marca **DAKAR**, según los detalles siguientes:

SOLICITANTE PARIS – DAKAR				
Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	DISTINGUE
1	2011-14845	DAKAR	14 Int.	Relojes y cronómetros, relojes de pulsera.
2	2011-14847	DAKAR	21 Int.	Botellas, recipientes, frascos. Artículos de tocador. Envases.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

SOLICITANTE PARIS – DAKAR				
Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	DISTINGUE
3	2011-14849	DAKAR	9 Int.	Aparatos e instrumentos de señalización, de vigilancia (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión, reproducción y procesamiento del sonido y de las imágenes; soportes magnéticos de datos; discos de grabación y discos ópticos, diskettes, calculadoras, computadoras y equipos para el procesamiento de datos; extinguidores de incendio; programas (software) para juegos; programas de computadoras (programa grabados); programas de video juegos; máquinas de video juegos; artículos de computación periféricas, baterías (pilas tarjetas inteligentes o tarjetas con microprocesadores; sistemas de ubicación global (gos).
4	2011-14851	DAKAR	41 Int.	Organización de competencias deportivas y eventos; educación; realización de entrenamientos; entrenamiento; actividades culturales y deportivas; publicación de libros y revistas; producción de espectáculos (shows) y películas; montaje y arreglo de competencias educativas y de





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

SOLICITANTE PARIS – DAKAR				
Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	DISTINGUE
				entretenimiento; preparación y conducción de coloquios, conferencias y congresos; organización de exhibiciones con propósitos culturales y educativos; juegos en línea a través de redes de computación, juegos, publicaciones de libros y artículos periódicos en línea.
5	2011-15287	DAKAR	21 Int.	Botellas, frascos; obras de arte hechas de cristal, estatuillas y figuras (estatuas) hechas de cristal; cristal, vidrios (recipientes, envases).
6	2011-15291	DAKAR	21 Int.	Peines y esponjas, cepillos y brochas (excepto de pintura), material para cepillos y brochas.
7	2011-15292	DAKAR	9 Int.	Aparatos e instrumentos fotográficos cinematográficos; anteojos, lentes (ópticos); artículos ópticos, lentes de sol; estuches para anteojos.
8	2011-15293	DAKAR	16 Int.	Material para encuadernar; fotografías; artículos de papel; adhesivos para papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir.



SOLICITANTE PARIS – DAKAR				
Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	DISTINGUE
				artículos de oficina (excepto muebles); caracteres de imprenta, clichés. Papel; cajas de cartón o de papel; instrumentos para la escritura; patrones de costura; instrumentos de dibujo; pañuelos de bolsillo de papel; toallas de manos de papel; manteles de papel; papel higiénico; pañales de papel o celulosa (desechables); bolsas y bolsitas (envolturas, empaques) de papel para embalar y envolver; bolsas de basuras de papel, diarios, agendas, cuadernos, paquetes, carpetas, book de notas para escritorios, bandejas de escritorios, carpetas para documentos, tarjeteros.
9	2011-15294	DAKAR	16 Int.	Bolsas y bolsitas (envolturas, empaques) de plástico para empacar y envolver; bolsas de basuras plásticas.
10	2011-15295	DAKAR	14 Int.	Metales preciosos y sus aleaciones; monedas, obras de arte realizadas en metales preciosos, cajas realizadas en metales preciosos; cajas, brazaletes (pulseras), cadenas, resortes de relojes y micas, llaveros; estatuillas y figuras (estatuas) hechas





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

SOLICITANTE PARIS – DAKAR				
Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	DISTINGUE
				de metales preciosos; estuches o cajas para relojes; medallas.

En fecha **18/04/2012**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), mediante Boletín N° **528**, **PUBLICA** la marca como solicitada, a los fines de su oposición por los terceros interesados.

En fecha **31/05/2012**, la sociedad mercantil **DAKA USA INC**, interpone escrito de **OPOSICIÓN**, por considerar que la marca objetada se encuentra incurso en los supuestos previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial³.

En fecha **07/09/2012**, la sociedad mercantil **PARIS - DAKAR**, da **CONTESTACIÓN** a la Oposición formulada.

³ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 25.227 de fecha 10/12/1956.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

En fecha 16/05/2024, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), mediante Resolución N° **326**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **630**, en fecha 23/05/2024, declara **SIN LUGAR** la oposición y **CONCEDE** el registro de la marca a la sociedad mercantil **PARIS – DAKAR**.

En fecha 24/06/2024, la sociedad mercantil **DAKA USA INC**, en lo adelante La Recurrente Opositora, ejerce los ocho (8) **Recursos de Reconsideración**, contra el acto anterior.

En fecha 14/10/2025, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), mediante Resolución N° **644**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **647** en fecha 02/12/2025, resuelve declarar **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración y confirma los actos impugnados.

En fecha 22/12/2025, La Recurrente Opositora, ejerce diez (10) Recursos Jerárquicos (uno (1) por cada solicitud), contra la negativa anterior.

V

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Resalta La Recurrente Opositora en sus escritos, lo siguiente:

Que, la marca opositada, presenta similitudes con su marca preexistente de su propiedad, lo cual podría inducir a error o confusión al público consumidor.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Alega que, para el momento oportuno de ejercer la oposición a la marca solicitada, era y sigue siendo titular de una serie de marcas legales y similares a la solicitada, incluyendo las clases Internacionales, las cuales enumera en sus escritos.

Asimismo, solicitó al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), que sea negado el registro de las marcas **DAKAR**, tramitadas por la sociedad mercantil **PARIS – DAKAR**, por enmarcarse en los supuestos previstos en los numerales 11 y 12 el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Sostiene, que la confundibilidad o confusión, impide el registro entre signos idénticos o similares, porque las coincidencias pueden producir en los consumidores, un error directo respecto a los productos, servicios y actividades que adquieren, o error indirecto en relación a la creencia de la procedencia empresarial de las marcas, enturbiando de cierto modo, su origen.

Igualmente, sustenta que la confundibilidad, colisiona contra el principio de lealtad comercial y transparencia que debe regir en el comercio, pues en el registro marcario, priva preferentemente la tutela al concepto "pro consumitore", y es a quien se debe proteger en estas circunstancias.

Asevera que al pronunciarse la marca **DAKAR**, (opositada y concedida), crea una confusión fonética y visual con la



marca **DAKA**, (oponente, previamente registrada) y, por ende, señala que el aspecto fonético de las marcas, es un factor clave en su evaluación, centrándose en el sonido de la marca al pronunciarse, lo que cobra especial relevancia en situaciones donde la marca se escucha en lugar de visualizarse, como en anuncios de audios o en conversaciones cotidianas sobre marcas.

Señala que la similitud que tienen ambos signos es tal que, al reproducirlos fonética y visualmente de manera expedita, se creería que es la misma marca, creando así la confusión hacia el consumidor y, por ende, valiéndose la marca solicitada de la expansión de los medios o recursos invertidos por la marca ya registrada, lo cual no puede ser permitido.

Finalmente, alega que las marcas registradas poseen registros previos por lo que es un **signo priori** principio que debe ser aplicado para determinar que la marca **DAKAR**, (opositada y concedida), no puede ser objeto de registro, por existir la marca **DAKA** (oponente y previamente registrada).

VI MOTIVACIÓN PARA DECIDIR

Vistos los argumentos presentados por La Recurrente Opositora, esta Alzada Administrativa observa que, los mismos se circunscriben a invocar la triple identidad marcaria



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

y el hecho de que la marca oponente es una marca notoria, circunstancias estas por las cuales alega que, impiden el registro de la marca objeto de oposición de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial

En virtud de lo anterior, esta Alzada Administrativa, considera oportuno analizar, si el presente caso se enmarca dentro de los supuestos de improcedencia de registro, contenidos en los numerales 11 y 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial que, de ser ciertos, se establecerán los correctivos que ha lugar procedan, los cuales se citan a continuación:

"Artículo 33. No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:

...Omissis...

11) la marca que se parezca gráfica o fonéticamente a otra ya registrada, para los mismos o análogos artículos.

12) la que pueda prestarse a confusión con otra marca ya registrada o que pueda inducir a error por indicar una falsa procedencia o cualidad."

De lo antes señalado, debemos indicar que en el supuesto del numeral 11, se establece a su vez, la existencia de dos (02) supuestos de hecho que en forma **concurrente** impiden el registro de una marca, a saber: **El Primero:** Que refiere al





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

parecido gráfico y fonético con otra marca ya registrada y,
El Segundo: Que refiere al uso o destino de la marca solicitada, (identidad conceptual) en los mismos o análogos productos con otra ya registrada.

Por otra parte, debemos señalar que el numeral 12, se desprende tres (03) supuestos de hecho que impiden el registro de una marca, a saber:

- a) Posibilidad de confundirse con otra marca ya registrada.
- b) Indicar una falsa procedencia de la marca.
- c) Indicar una falsa cualidad de la marca.

Bajo este contexto, corresponde señalar que en el supuesto contenido en el literal **a)**, se establece el hecho de presentar la triple identidad marcaria. Por otra parte, en el literal **b)**, se prevé la viabilidad de presentar una falsa procedencia, tanto geográfica como patronal de la marca, es decir, la procedencia empresarial y, por último, en el supuesto indicado en el literal **c)**, se señala la circunstancia de indicar elementos constitutivos del producto que no existen o no presentan la calidad esperada, conformando una publicidad engañosa.

Todo lo anterior tiene su justificación, precisamente en evitar el aprovechamiento del esfuerzo ajeno, en beneficio propio,





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

como lo es, el hecho de la inversión en publicidad y mercadeo que realiza el titular de la marca registrada, para posicionarla y darla a conocer en el mercado y, por otra parte, evitar que el público consumidor, incurra en error al establecer el origen empresarial de la marca.

Ahora bien, establecidos los supuestos de improcedencia de registro, corresponde hacer la comparación técnica de los signos controvertidos, **DAKA** (Oponente y registrada) vs **DAKAR** (Solicitada y concedida), en razón que se observa que existe semejanza gráfica como fonética, en toda su denominación, diferenciándose únicamente en la letra "R" de la solicitada.

En este sentido, se evidencia que la única diferenciación existente entre los signos confrontados **responde a una sola letra**, es decir la letra "R", tal circunstancia no produce fuerza distintiva suficiente para diferenciarse del signo de su competidora, haciendo forzoso determinar que se configura el supuesto de hecho de parecido gráfico y fonético.

Con respecto a los destinos marcarios, esta Alzada Administrativa, luego de analizar la marca objeto de oposición, observa que la misma está destinada a patrocinar similares productos que los que distingue su competidora oponente, lo cual hace imposible la coexistencia pacífica de ambos signos en el mercado, toda vez que, utilizan los



mismos canales de distribución y comercialización, hecho este que induce confusión en el público consumidor en cuanto a la procedencia empresarial de las marcas. Así también se decide.

Resumiendo lo planteado, esta Alzada Administrativa encuentra que existen elementos suficientes para determinar que el examen de fondo realizado por el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), sobre la marca solicitada **DAKAR**, resulta contrario a derecho, toda vez que, el signo presenta similitud gráfica, fonética y conceptual respecto de la marca oponente y previamente registrada **DAKA**, y en consecuencia, incurre en el supuesto de improcedencia de registro previsto en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial. Así se decide.

VII DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública⁴ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90

⁴ **Vid.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,
declara:

PRIMERO: CON LUGAR, los Recursos Jerárquicos interpuestos por la ciudadana **CAROLINA DEL PILAR SOCORRO SÁNCHEZ**, venezolana, civilmente hábil en derecho, titular de la cédula de identidad N° V.-7.786.450, abogada en ejercicio, inscrita en el INPREABOGADO bajo el N° **28.969**, actuando con el carácter de Apoderada de la sociedad mercantil **DAKA USA INC.**

SEGUNDO: REVOCA las Resoluciones N° **643** y **644** de fecha 14/10/2025 y 27/10/2025, publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **647** en fecha 02/12/2025, y la Resolución N° **326** de fecha 16/05/2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **630** en fecha 23/05/2024, en lo que refiere a las solicitudes: **Números: 2011-14845, 2011-14847, 2011-14849, 2011-14851, 2011-15287, 2011-15291, 2011-15292, 2011-15293, 2011-15294 y 2011-15295.**

TERCERO: NIEGA el registro de la marca **DAKAR**. en lo que refiere a las solicitudes: **Números: 2011-14845, 2011-14847, 2011-14849, 2011-14851, 2011-15287, 2011-15291, 2011-15292, 2011-15293, 2011-15294 y 2011-15295.**

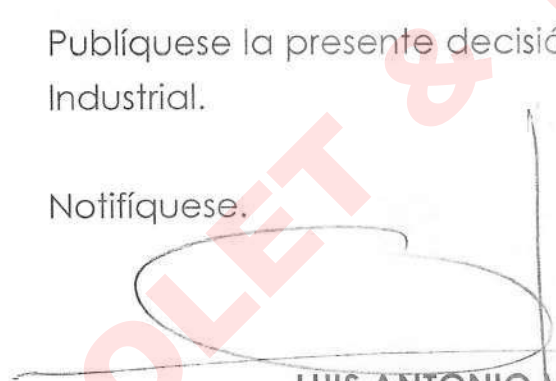


De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *eiusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁵ concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *Ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen.

Publíquese la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Decreto N° 5.215, de fecha 16 de enero de 2026
G.O.R.B.V. N° 6.968, Extraordinario de esa misma fecha

⁵ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.